

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Castillo Villa Constructores S.A.S.
Demandado	Liliana María Castaño Zuluaga y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00881 00
Providencia	Incorpora y Requiere

Se allega al expediente respuesta sobre la inscripción del embargo respecto del vehículo de placas UEM825 (Doc. 14,15 y 16 C de Medidas) previo a decretar su secuestro se requiere al apoderado de la parte actora para que informe el lugar de circulación del mismo.

Se incorpora adicionalmente respuestas allegadas por Scotiabank Colpatria, Davivienda e Itau, en relación con el embargo de cuentas, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora (Doc. 18,20, 21 y 22 C de Medidas).

Igualmente, respuesta del Municipio de Itagüí respecto del embargo del vehículo de placas HUC616 (Doc 30). No obstante dado que el historial allegado no refleja el número del Despacho que decretó el embargo, se ordenará a la Secretaria de Movilidad de dicho Municipio para que proceda a la complementación de la anotación precisando que el embargo es por cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín.

Finalmente, no es posible atender la solicitud del apoderado en el sentido de decretar el secuestro respecto de la motocicleta con placas QNZ 17D, toda vez que aún no se ha tomado nota del embargo decretado (Doc. 33 y 34), respuesta que se pone en conocimiento de la parte actora. No obstante, y dado que se sustentó la negativa de inscripción de embargo en que no figura como propietario inscrito el demandado, se insiste a dicha dependencia, para que proceda en forma inmediata a su inscripción toda vez que en el historial allegado en el documento 34 se registra como propietario al señor **CARLOS ALONSO MANCO GUZMÁN, identificado con la cc num. 98.539.239, demandado en este proceso.**

Comuníquese lo anterior a las Secretarías de Transito de Itagüí y Sabaneta para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, se advierte al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666bed93fd69e379fba0ef07ead30b677b91ed05c89e18f12a465e50dd864d5c**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Castillo Villa Constructores S.A.S.
Demandado	Liliana María Castaño Zuluaga y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00881 00
Providencia	Notifica por secretaría

Se allega al expediente del 23 de octubre de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte actora informa que allega notificación a los demandados (Doc. 16 y 17), no obstante, no se acompaña mensaje de datos de tales notificaciones.

Con el fin de agilizar el trámite procesal, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar a los demandados LILIANA MARIA VILLA CASTAÑO ZULUAGA y OSCAR ALONSO MANCO GUZMAN, tal como obra en el Documento 20 del cuaderno principal, en los correos electrónicos informados por las EPS (Doc. 12,13 Y 14)

Dicha notificación se entenderá surtida a partir del 26 de febrero de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se espera el término de ley con el que cuenta la parte demandada para pronunciarse sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE
20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f37cfcf0e55d5f22cb15c8b1485b86f768705c635abc6b5639894aaae41a6dd**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>